



ASOCIACIÓN ESPELEOLÓGICA COLOMBIANA-ESPELEOCOL

ESTATUTOS

Actualizados mediante Asamblea General Extraordinaria del 31 de mayo 2023 Acta 16

La Asamblea General en reunión extraordinaria llevada a cabo de manera virtual el 31 de mayo del 2023 con una asistencia superior al quorum necesario aprobó por unanimidad la actualización de los estatutos los cuales empezarán a regir a partir del momento de su divulgación en los medios oficiales de ESPELEOCOL.

A continuación, los estatutos:

CAPÍTULO I

Denominación, objetivos, domicilio y patrimonio

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza, nombre y duración.

La Asociación Espeleológica Colombiana es una asociación académica profesional sin ánimo de lucro integrada por personas interesadas en la exploración, estudio, manejo, conservación de los sistemas subterráneos. Su nombre es Asociación Espeleológica Colombiana. Su sigla será ESPELEOCOL. Para referirse a la Asociación Espeleológica Colombiana, en estos estatutos se usa indistintamente su nombre, la palabra Asociación o su sigla. La Asociación Espeleológica Colombiana está debidamente registrada en la República de Colombia con Personería Jurídica, emitida por la Cámara de Comercio de Bogotá NIT 830508373-5 y matrícula S0024201.

Parágrafo 1: Su duración es de 25 años contados a partir de la fecha de constitución (17 de agosto del 2004 al 17 de agosto del 2029) pero podrá disolverse antes de ello o prolongarse de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos o por disposiciones legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.

La ASOCIACIÓN ESPELEOLÓGICA COLOMBIANA tiene su domicilio en Bogotá, D.C. Colombia y podrá ejercer sus funciones y objetivos en cualquier lugar de Colombia o del extranjero.

Parágrafo 1: Los medios oficiales de comunicación de ESPELEOCOL son, correo electrónico: espeleocol@gmail.com ; dominios web: www.espeleocol.com.co y www.espeleocol.com ; en Facebook, Twitter e Instagram: @espeleocol.



Parágrafo 2: El “imagotipo” o logo que representa la Asociación está expuesto en el Anexo I. Este logo sólo puede ser usado con la autorización del representante legal de la Asociación, es decir, del presidente de la Junta Directiva.

Parágrafo 3: La Asociación Espeleológica Colombiana está registrada ante la Cámara de Comercio como una Entidad Sin Animo de Lucro (ESAL), esto significa que no se persigue ánimo de lucro, es decir, no pretende el reparto, entre los asociados, de las utilidades que se generen en desarrollo de su objetivo social.

ARTÍCULO TERCERO: Misión, visión y objetivos.

El objetivo fundamental de la Asociación es congregar a las personas naturales interesadas estudiar, practicar y aprender de la espeleología colombiana y tendrá como:

MISIÓN:

Liderar y facilitar la exploración, investigación y conservación de los sistemas subterráneos en Colombia. Impulsar el conocimiento interdisciplinario y promover la gestión sostenible de estos entornos, proporcionando asesoría y apoyo tanto a la comunidad espeleológica como a instituciones y entidades gubernamentales. Comprometidos con la protección y difusión del valioso patrimonio espeleológico nacional, nos dedicamos a llevar a cabo, coordinar y difundir estudios e investigaciones científicas que contribuyan a la conservación y el uso responsable de los recursos espeleológicos. Además, promovemos la realización de estudios técnicos y fomentamos la aplicación cultural y turística de estos recursos y sistemas subterráneos en general. A través de nuestra labor, gestionamos y promovemos la protección de los sistemas subterráneos continentales y marinos en Colombia, al tiempo que fomentamos las buenas prácticas dentro de la comunidad espeleológica para preservar nuestro valioso patrimonio espeleológico.

VISIÓN:

Conformar una Asociación nacional distinguida por su liderazgo en la creación, generación, promoción, administración y divulgación del conocimiento espeleológico. Planear y ejecutar acciones conjuntas con comunidades, organizaciones, entidades públicas y privadas a nivel regional, nacional e internacional, con el propósito de conservar, gestionar y aprovechar de manera sostenible los sistemas subterráneos. Aspiramos a ser reconocidos como la entidad líder en espeleología en Colombia y un referente internacional en la conservación y exploración de sistemas subterráneos. Nuestro trabajo se enfoca en fortalecer la investigación y promover la conciencia ambiental, mientras fomentamos la ética y el respeto hacia estos ecosistemas. Buscamos activamente la colaboración de la sociedad en la protección y el uso sostenible de nuestros recursos espeleológicos, contribuyendo así al desarrollo sostenible y la preservación de nuestro patrimonio natural y cultural.



OBJETIVOS:

1. Liderar, promover y acompañar campañas de exploración e investigación sobre el territorio nacional con el apoyo de entidades gubernamentales, clubes espeleológicos y/o la empresa privada nacional e internacional con el propósito de localizar, describir y estudiar las áreas dónde se encuentran los sistemas subterráneos.
2. Desarrollar planes de manejo y conservación concertados con la comunidad y los entes (públicos y privados) relacionados con tal fin y encaminados a la protección, valoración y uso sustentable de los sistemas subterráneos, a partir del conocimiento espeleológico (Antropología, Arqueología, Biología, Geografía, Geología y otras disciplinas relacionadas con el tema).
3. Constituirse como la autoridad científica en la protección de recursos asociados a los sistemas subterráneos terrestres y marinos.
4. Ser un ente consultor en la planificación territorial en áreas relacionadas con los sistemas subterráneos terrestres y marinos.
5. Constituir y divulgar un Repositorio Espeleológico Nacional (Bibliografía, CD, Videos, Base de Datos, Grabaciones) con la información espeleológica nacional.
6. Prestar su colaboración y asesoría al sector público y privado, en el ámbito de la espeleología y los sistemas subterráneos.
7. Desarrollar el conocimiento de sus miembros acerca del estudio de Espeleología y la conservación de ambientes subterráneos.
8. Incentivar el uso de métodos y tecnologías nuevas y eficientes que conduzcan a mejorar la exploración y conservación de los sistemas subterráneos.
9. Incentivar el espíritu de investigación científica y fomentar el libre intercambio de ideas relacionadas con la exploración.
10. Mantenerse como miembros de la Federación Espeleológica de América Latina y del Caribe (FEALC) (Argentina, México, Puerto Rico, Bolivia, República Dominicana, Brasil, Venezuela, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Honduras, Paraguay, Perú, Uruguay), y estar al día con los pagos que esto represente.
11. Seguir representando a Colombia en la Unión Internacional de Espeleología (*Union Internationale de Spéléologie* - UIS) y estar al día con los pagos que esto represente.
12. Intercambiar conocimientos y experiencias con otras organizaciones similares a nivel internacional.
13. Liderar la organización trienal del Congreso Colombiano de Espeleología, evento que congrega a espeleólogos colombianos y extranjeros para exponer trabajos investigativos en Colombia y el mundo; además, gestionar la realización talleres y capacitaciones que fomenten el crecimiento del conocimiento espeleológico regional.
14. Liderar y apoyar la publicación de revistas, memorias de congresos, reportes y boletines que fomenten la divulgación de conocimiento espeleológico de Colombia y la región (medios de comunicación escritos, audiovisuales, digitales, públicos y privados, etc), lo anterior con sus respectivos trámites derivados de catalogación ISBN, ISSN, DOI y cualquier otra que fuese necesaria.



15. Administrar el Catastro Espeleológico Nacional CEN, definir las reglas de su manejo y su nivel de privacidad.
16. Suministrar información espeleológica a entidades estatales o investigadores cuando estos lo soliciten, con el fin de apoyar la generación de nuevas investigaciones y toma de decisiones procurando siempre la protección de sistemas subterráneos.
17. Fomentar la creación y crecimiento de grupos de espeleosocorro en la región.
18. Articular con entidades de socorro y espeleosocorro (nacionales e internacionales) la logística para coordinar la prevención de accidentes y el rescate en ambientes subterráneos.
19. Organizar actividades (simulacros, congresos, cursos, talleres) de Espeleosocorro y u otras ramas de la espeleología que fomenten el conocimiento del rescate en ambientes subterráneos y progresión vertical (manejo de equipo de seguridad en alturas, apertura de vías, vías ferratas, o elementos que vinculen la verticalidad) en la región.
20. Apoyar y asesorar a la comunidad local y comunidad espeleológica en el correcto proceder ante hallazgos espeleológicos en contextos paleontológicos, geológicos, antropológicos, arqueológicos, biológicos, etc. soportados en la regulación colombiana.
21. Velar por el buen aprovechamiento de los recursos espeleológicos procurando siempre la protección de sistemas subterráneos.
22. Promover la ética espeleológica como pilar fundamental para el desarrollo de espeleología en Colombia.
23. Organizar periódicamente salidas espeleológicas para fomentar la integración de los socios de ESPELEOCOL.
24. Creación de semilleros espeleológicos para estudiantes universitarios.
25. Promover la creación de clubes espeleológicos y su afiliación a ESPELEOCOL.
26. Participar a través de sus socios en actividades espeleológicas a nivel nacional e internacional.

Parágrafo 1: La Asociación podrá realizar los actos y actividades legales que sean necesarios para llevar a cabo sus objetivos. Además, podrá solicitar consultorías con otras entidades estatales y privadas para trabajar en conjunto en proyectos que fomenten la protección y manejo del Patrimonio Espeleológico.

Parágrafo 2: Es una asociación comercial sin ánimo de lucro ESAL registrada ante la cámara de comercio como tal y no corresponde a una institución de educación formal ni informal según la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO CUARTO: Integrantes de la Asociación.

La Asociación Espeleológica Colombiana estará integrada por sus miembros. Los miembros de la Asociación serán mayores de edad, personas naturales vinculadas preferiblemente a la práctica de las ciencias relacionadas con la espeleología y/o sistemas subterráneos, o a su enseñanza. En adelante este documento utiliza la palabra “Socio” también para referirse a un miembro y son sinónimos.



Parágrafo 1: Los estudiantes de técnica y universitaria (técnicos, tecnólogos y pregrado) podrán vincularse a la Asociación. Los estudiantes que deseen vincularse deberán presentar solicitud de ingreso semejante a la de los miembros. Los estudiantes aceptados por la Junta Directiva y vinculados a la Asociación recibirán la denominación de "Estudiante Vinculado". Son miembros de la Asociación en calidad exclusiva de Estudiantes Vinculados, denominación que deberán utilizar al referirse a su relación con la misma. No tienen derecho a voto en asuntos de la Asociación ni podrán ser parte de la Junta Directiva. Los estudiantes pueden permanecer vinculados a la Asociación en esta categoría hasta que se gradúen o máximo por un período de cuatro años (lo que se cumpla primero). Los Estudiantes Vinculados pagarán el 25% del valor de las cuotas de los Miembros Activos.

Parágrafo 2: Las personas podrán inscribirse a ESPELEOCOL como "Aliado" para hacer parte de las actividades públicas organizadas por la asociación. Esta categoría no involucra ser miembro de la Asociación, pero sí le permite recibir información de invitaciones a actividades y descuentos en los eventos.

Parágrafo 3: ESPELEOCOL podrá dar el reconocimiento de "Entidad Aliada" o "Aliado Estratégico" a entidades turísticas o de otros campos que cumplan con buenas prácticas espeleológicas y que persigan objetivos similares a los de esta Asociación. Esta categoría no involucra ser miembro de la Asociación.

CAPÍTULO II

De los Socios

ARTÍCULO QUINTO: Clasificación de los Miembros.

Los miembros de la Asociación se clasifican en: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios y Estudiante Vinculado. Se entiende por:

1. **Miembros Fundadores** a aquellos que suscriben el Acta de Fundación de la Asociación y que están al día con su anualidad.
2. **Miembros Activo** son las personas naturales que, habiendo presentado solicitud para ser socios, son aceptados por la Junta Directiva y se encuentran al día con la anualidad y demás cuotas obligatorias definidas por la Junta Directiva.
3. **Miembros Honorarios** son aquellos profesionales destacados que, por haber prestado servicios valiosos al país, a la espeleología o a la Asociación, por sus méritos científicos y/o porque sus fines contribuyen al desarrollo del patrimonio científico espeleológico nacional, son postulados a la Junta por cualquier miembro activo, aprobados por la Junta Directiva. Serán ratificados por la Asamblea General Ordinaria Anual. Los Miembros Honorarios podrán ser llamados por la Junta Directiva o por la Asamblea General para desempeñarse como asesores "*ad-honorem*" de la Asociación. Ellos están exentos de pagar la inscripción y anualidad a la Asociación.



4. **Estudiante Vinculado** son aquellos que fueron aceptados para ser socios de ESPELEOCOL en calidad de "Estudiante Vinculado" y se encuentran al día con la anualidad.

Parágrafo 1: Se entiende que un socio/miembro se encuentra "al día" cuando ha cumplido con el pago correspondiente a la anualidad del año en curso. Se dispondrá de un plazo límite hasta el último día del tercer mes del mismo año (31 de marzo) para realizar el pago correspondiente a la cuenta de la Asociación.

Parágrafo 2: Se entiende por "ratificados por la Asamblea General" cuando la Junta Directiva presenta a los miembros honorarios, revisor fiscal, contador u otras decisiones, a la Asamblea General Ordinaria Anual para que esta vote si se decide continuar por un año mas con esa elección.

ARTÍCULO SEXTO: Obligaciones, deberes y derechos de los miembros.

Los miembros de la Asociación tienen las siguientes **obligaciones**:

1. cumplir con los estos Estatutos y las normas o reglamentos emanados de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
2. aceptar los nombramientos que les haga la Junta Directiva o la Asamblea General y cumplir las responsabilidades que les asignen;
3. pagar oportunamente la anualidad y las cuotas que fije la Junta Directiva, en las fechas y términos que ésta disponga;
4. solicitar autorización al Presidente, a través del correo electrónico de ESPELEOCOL, antes de utilizar el nombre o imagen de la Asociación en algún documento, entrevista, evento o cualquier otro ámbito que comprometa a ESPELEOCOL;
5. asistir a las Asambleas Generales Ordinarias Anuales de rendición de cuentas y de elección de Junta.

Los miembros tienen los siguientes **deberes**:

1. participar en las actividades de divulgación de la Espeleología;
2. trabajar en pro de los objetivos de la Asociación y el avance de las Ciencias Naturales y la divulgación del conocimiento científico,
3. buscar el fortalecimiento y crecimiento de la Asociación y mantener buenas relaciones con los demás socios;
4. fomentar el reconocimiento y el buen nombre de ESPELEOCOL;
5. mantener cánones de ética y de conducta profesional honorable.

Los miembros tienen los siguientes **derechos**:

1. el derecho a voz (a ser escuchado en las asambleas, reuniones y demás eventos),
2. a voto (a decidir en las Asambleas Generales y demás consultas),
3. a asistir o hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General,
4. ser elegidos para ocupar cargos en la Junta Directiva u otros cargos de la Asociación (siempre y cuando cumpla los requisitos para el cargo);



5. a participar en las actividades de la Asociación;
6. a presentarse como miembros de la Asociación;
7. a tener un documento (carné o carta) que lo acredite como socio;
8. a renunciar;
9. recibir las publicaciones ordinarias y demás documentos producidos por la Asociación;
10. recibir los beneficios obtenidos por la Asociación;
11. solicitar a la Junta Directiva convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando se cuente con un número no inferior al 25% de los socios activos;
12. solicitar apoyo logístico de la Asociación para el desarrollo de sus planes, programas y proyectos.

Parágrafo 1: Los únicos miembros activos que no tienen derecho a voto en las Asambleas Generales son los que están en calidad de “Estudiante Vinculado”.

Parágrafo 2: Solo los miembros activos que hayan cumplido con sus obligaciones al momento de las elecciones, así como los miembros honorarios, tienen el derecho de votar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ingreso a la Asociación.

Las personas interesadas en pertenecer a la Asociación deben presentar una solicitud de ingreso a la Junta Directiva a través del correo electrónico oficial a cargo del secretario. La solicitud debe contener información verídica sobre el candidato, su firma y la reseña personal. Si no hay ninguna objeción por parte de los miembros de la Junta Directiva, esta considerará la solicitud como recibida, decidirá y en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, comunicará la decisión al solicitante.

Para ser miembro, el solicitante debe:

- 1) manifestar haber leído los Estatutos,
- 2) ser aceptado por la mayoría de la Junta Directiva y
- 3) haber cancelado la cuota de inscripción y anualidad.

Una vez se cumpla lo anterior, la Junta decidirá y posteriormente presentará a los nuevos miembros al inicio de la siguiente Asamblea.

ARTÍCULO OCTAVO: Ausencia, Abandono, renuncia, pérdida de la membresía, reingreso.

Abandono de Deberes y Obligaciones: El miembro que no asista a ninguna Asamblea sin ninguna justificación, ni solicite ser representado por otro socio, durante un periodo superior a un año, perderá su calidad de “Miembro Activo” por abandono y quedará en condición de “Periodo de Pausa por inactividad” hasta que asista nuevamente a una Asamblea, siempre y cuando esté al día en las demás obligaciones.



Periodo de Pausa: El socio que solicite un "periodo de pausa voluntaria" en su membresía será exonerado del pago de las cuotas, para ello deberá presentar la solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva a través del correo electrónico oficial informando que entrará en "Periodo de Pausa Voluntaria". Este periodo no puede ser mayor a dos años y está sujeto a aprobación por parte de la Junta Directiva. Durante ese periodo NO tendrá las obligaciones, derechos, ni deberes de los Miembros Activos. Para reactivar su membresía deberá enviar una carta solicitando su reactivación. Si llegase a superar los dos años entrará en condición de "Retirado".

También entrará en "periodo de pausa por inactividad" un socio cuando pasado el 31 de marzo del año en curso no haya cancelado la anualidad. Una vez se realice el pago recupera la calidad de "Miembro Activo".

Renuncia: Cualquier integrante de la Asociación podrá renunciar en cualquier momento, presentando su renuncia por escrito ante la Junta Directiva a través del correo oficial.

En caso de que desee volver a ser socio, deberá solicitar la aceptación a la junta y pagar nuevamente la cuota de inscripción y anualidad correspondientes.

Expulsión: La Junta Directiva o la Asamblea General, podrán expulsar a cualquier miembro que haya realizado una falta grave, es decir, actos que atenten contra los estatutos, la buena fe, la ética espeleológica o use de forma inapropiada el nombre o imagen de ESPELEOCOL.

Retirado: una persona en calidad de "Retiro Temporal" o "Retiro Definitivo" no tiene ningún vínculo con la asociación ni derecho de socio de ESPELEOCOL.

Un socio queda en condición de "Retiro Temporal" por falta de pago, cuando se cumplen 3 meses de mora de la anualidad, es decir, si a mitad del año en curso (30 de junio) no haya realizado el pago de su anualidad o cuando lleve más de dos años en "periodo de pausa voluntaria". En este caso quedará en estado de "Retiro temporal" por un periodo máximo dos años.

Para que un socio quede en condición de "Retiro Temporal" por falta de pago, la asociación debe cumplir un conducto regular que consiste en enviar al menos dos cartas de cobro al socio. Si después de esto sigue sin pagar, la secretaría notificará al socio que ha perdido su calidad de Miembro. Esto debe ocurrir después de los 3 meses de mora en el pago de la anualidad. Un socio que esté en "Retiro Temporal" debe solicitar su reingreso una vez hayan pasado seis (6) meses desde el momento en que fue notificado por la secretaría. La decisión de reingreso está en la Junta Directiva.

Una persona que está en "Retiro definitivo" o "Retirado" puede volver a presentar formulario de ingreso a la asociación una vez hayan transcurrido al menos 2 años desde su retiro. Su admisión será igual a la de cualquier nuevo socio.



Parágrafo 1: Cualquier integrante que ha dejado de pertenecer a la Asociación, con excepción de los expulsados, podrá solicitar su reingreso a ESPELEOCOL según sea el caso. El reingreso de miembros deberá ser aprobado por voto mayoritario de la Junta Directiva.

Parágrafo 2: Cuando se incurra en una falta grave por parte de la Junta Directiva hacia un socio o se desacate cualquiera de los literales del presente documento, el socio podrá apelar ante la Asamblea General, siempre y cuando esté a paz y salvo con las obligaciones de la Asociación.

CAPÍTULO III

De los órganos directivos

ARTÍCULO NOVENO: Gobierno y dirección.

El gobierno de la Asociación está constituido por la Asamblea General. Por mandato de la Asamblea General, la dirección de los asuntos de la Asociación será conferida a una Junta Directiva constituida por siete (7) miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Asamblea General.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento. La Asamblea General estará constituida por los Miembros Activos, los Miembros Honorarios (ambos con derecho a voz y voto) y Estudiantes Vinculados (con derecho a voz).

1. Para poder participar en la toma de decisiones de la Asamblea General se requiere ser Miembro Honorario o Miembro Activo de la Asociación y estar al día en el pago de sus obligaciones y anualidades.
2. El primer punto de toda Asamblea General será listar los socios habilitados para votar y según esta lista, determinar si se cuenta con quorum.
3. Los miembros con derecho al voto deberán asistir a las reuniones de la Asamblea General o podrán hacerse representar por otro miembro habilitado para votar.
4. Cada miembro habilitado para votar únicamente podrá aceptar la representación de hasta tres (3) votos de miembros con derecho al voto, es decir, cada miembro con derecho al voto podrá ejercer su voto y los votos de hasta tres (3) miembros que represente.
5. Cada representación deberá enviarse al correo oficial de ESPELEOCOL (espeleocol@gmail.com) desde el correo del miembro que la otorga, indicando el nombre del miembro a quien delega su voto.
6. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año (denominada Asamblea General Ordinaria Anual de Rendición de Cuentas) de manera presencial o virtual según sea convocado por la secretaría. Esta reunión se debe convocar a más tardar durante el segundo mes (febrero) de cada año y la Asamblea debe realizarse antes de la mitad del tercer mes del año en curso (15 de marzo).

7. El Secretario de la Junta Directiva citará a todos los miembros a la Asamblea General con diez (10) o más días hábiles de anticipación a la fecha propuesta para la reunión, mediante convocatoria escrita que incluya el “orden del día” propuesto.

Parágrafo 1: Se considera "Asistir a una asamblea" a acudir a una asamblea de forma presencial, conectándose a través de una plataforma virtual o delegando su participación en la reunión a otro socio.

Parágrafo 2: Para que una Asamblea General cuente con quórum, esta requiere de la asistencia personal o delegada de la mitad más uno de los miembros habilitados para votar. En el caso de las Asambleas Generales, si no se reúne dicho quórum no podrá iniciar la reunión, en este caso, la Asamblea General sesionará una semana después a la misma hora y con el número de Miembros Activos presentes o representados.

Parágrafo 3: Los miembros podrán reunirse en Asamblea General Extraordinaria bajo los mismos requisitos de convocatoria y representación, cuando así la convoque la Junta Directiva. Para el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias sólo tendrán validez si cumple con el quorum. En caso contrario, deberá volver a convocarse bajo los requisitos anteriormente mencionados.

Parágrafo 4: En cualquier momento, el veinticinco por ciento (25%) de los miembros con derecho al voto, o el Revisor Fiscal podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva que convoque a Asamblea General Extraordinaria, indicando el “Orden del Día” de la reunión. La Junta Directiva está obligada a convocar la Asamblea General Extraordinaria bajo los requisitos anteriormente mencionados y se tratará únicamente los asuntos para los cuales fue convocada.

Parágrafo 5: Las decisiones de Asamblea General Ordinaria o de Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría de votos de los miembros hábiles para votar, presentes o representados en la reunión.

Parágrafo 6: Las deliberaciones y determinaciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, serán grabadas por el secretario de la Asamblea y se mantendrán disponibles para consultas de los socios. El Presidente de la Asamblea tiene la responsabilidad de verificar que el video haya sido colgado y esté disponible en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Parágrafo 7: En todas las Asambleas debe nombrarse un Presidente y un secretario de la misma Asamblea al iniciar la misma.

Parágrafo 8: Siempre, al inicio de la Asamblea General se debe listar con cuantos Miembros Activos cuenta la Asociación y cuantos de esos miembros hay presentes, de esta forma se establece si se cuenta con el quorum, en caso de que no haya la asistencia necesaria no se podrá realizar la asamblea.



Parágrafo 9: los socios serán citados a la Asamblea General a través del correo electrónico que registraron en el formulario de ingreso.

Parágrafo 10: la citación a las Asambleas Generales debe hacerse diez (10) días hábiles antes, sin contar la fecha de la reunión ni la fecha de la citación.

Parágrafo 11: en todas las actas de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias debe quedar especificado **el órgano** que citó a la asamblea (Representante Legal, Junta Directiva, Revisor Fiscal, etc.), **el medio** por el que se realizó la citación (correo electrónico registrado por los socios al momento de su inscripción) y **la antelación** con la que se citó (ver Art. 10 Parágrafo 10).

Parágrafo 12: en toda Asamblea presencial o no presencial, deben estar firmadas por el representante legal inscrito y por el secretario de la asociación. Estos deberán dejar constancia sobre la continuidad del quorum al iniciar, durante y al finalizar la asamblea.

Parágrafo 13: todas las actas deben estar firmadas por el presidente y el secretario de la Junta Directiva y por el presidente y el secretario de la Asamblea General. Es importante aclarar la hora de inicio y final con la respectiva asistencia.

Parágrafo 14: el quorum deliberatorio en una asamblea consiste en la asistencia o representación de la mitad mas uno de los miembros activos.

Parágrafo 15: para que una Asamblea General sea válida, debe haber quorum durante todo el transcurso de esta; si llegase a haber menos personas de las que el quorum exige, se debe parar la reunión durante 30 minutos y esperar hasta reestablecer quorum. Si a los 30 min no se reestablece el quorum, se debe cancelar la asamblea.

Parágrafo 16: una delegación de un socio que no pueda asistir total o parcialmente a una asamblea debe hacerse mínimo 30 minutos antes de iniciar la asamblea para el caso de las asambleas virtuales y 24 horas antes para las asambleas presenciales.

Parágrafo 17: el secretario de la asamblea tiene un periodo de máximo dos días hábiles (contados desde el día siguiente a la fecha de realización) para elaborar y enviar la propuesta de acta de asamblea a los socios asistentes.

Parágrafo 18: la aceptación de las actas de las asambleas debe hacerse a través del correo electrónico donde los asistentes a la asamblea tienen un periodo de cinco días hábiles (contando desde el día hábil siguiente a recibir el borrador de acta) para aceptar o rechazar el acta propuesta por el secretario de la asamblea. Se aprueban las actas cuando ha recibido el voto afirmativo de la mayoría simple (la mitad más uno) de los asistentes. En caso de no ser aprobado por la mayoría se tendrá que volver a redactar el acta atendiendo las recomendaciones realizadas. Si el socio no contesta el correo rechazando la propuesta de acta, se entenderá como aprobado por ese socio una vez se hayan cumplido los cinco días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Funciones de la Asamblea General.

Son funciones de la Asamblea General:

1. Definir si la asamblea se puede llevar a cabo según la cantidad de miembros activos.
2. elegir al Presidente y al Secretario de la Asamblea;
3. definir y orientar las pautas a seguir por la Junta Directiva;
4. decidir sobre los bienes inmuebles de la Asociación y autorizar a la Junta Directiva a comprar, vender, permutar, pignorar, etc. bienes inmuebles;
5. proponer modificaciones a los Estatutos de la Asociación;
6. aprobar o rechazar cambios a los Estatutos de la Asociación;
7. decretar la pérdida de investidura de miembros de la Junta Directiva o la expulsión de integrantes;
8. resolver en última instancia los casos de apelación de los socios;
9. revocar decisiones de la Junta directiva;
10. decretar la disolución de la Asociación y reglamentar su liquidación,

en la **Asamblea General Ordinaria Anual** de rendición de cuentas,

11. ratificar al Revisor Fiscal y contador o proponer el cambio de estos;
12. ratificar a los Miembros Honorarios
13. analizar, aprobar, cuestionar o rechazar los balances del año anterior y los presupuestos del año siguiente, presentados por la Junta Directiva;

en la **Asamblea General Ordinaria Cuatrienal** de elección de Junta,

14. elegir a las personas que conformarán la Junta Directiva de la Asociación, por un período de cuatro (4) años y a los suplentes para cada cargo (excepto para el cargo de suplente de Presidente);

Parágrafo: Las Asambleas Generales pueden realizarse de forma presencial o virtual según se hayan convocado. Por facilidad de comunicación y asistencia, se le dará preferencia a las Asambleas virtuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Elección de la Junta Directiva, duración, reemplazos.

Elección: La Asamblea General elegirá a la Junta Directiva y a los suplentes para cada cargo, excepto al suplente para el cargo de Presidente. La aceptación de cargos para integrar la Junta Directiva es de obligatorio cumplimiento para los miembros activos de la Asociación. La Junta Directiva podrá admitir la excusa de un miembro de no aceptar un cargo si considera que el motivo es justificado.

Requisitos: Los requisitos principales para ser candidato a cualquier cargo de la Junta Directiva son:

1. estar al día en sus obligaciones;
2. haber aceptado la nominación.



Para el cargo a **Presidente y Vicepresidente**:

3. haber ocupado anteriormente un cargo en la Junta Directiva de la Asociación por al menos años (8) años o haber sido Presidente o Vicepresidente anteriormente,
4. una permanencia en la asociación de al menos diez (10) años o haber sido Presidente o Vicepresidente anteriormente y
5. no haber perdido la calidad de Miembro Activo en los ocho (8) años anteriores a la elección.

Para los cargos de **Tesorero y Secretario**:

6. haber ocupado anteriormente un cargo en la Junta Directiva de la Asociación por al menos cuatro (4) años o haber sido Tesorero o Secretario anteriormente,
7. una permanencia en la asociación de al menos de seis (6) años o haber sido Tesorero o Secretario anteriormente y
8. no haber perdido la calidad de Miembro Activo en los seis (6) años anteriores a la elección.

Para los cargos de **Vocales**:

9. una permanencia en la asociación de al menos de cuatro (4) años y
10. no haber perdido la calidad de Miembro Activo en los cuatro (4) años anteriores a la elección.

Para realizar una elección de Junta Directiva en una Asamblea General Ordinaria Cuatrienal donde se nombran los encargados de los cinco (5) cargos de la Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocales) se debe seguir al pie de la letra las siguientes instrucciones:

Previo a la **Asamblea General Ordinaria Cuatrienal** de elección de Junta:

1. Tres semanas (21 días) antes de la Asamblea General Ordinaria Cuatrienal se hace la invitación al correo de los socios anunciando que se realizará la elección de Junta y se invita a todos los miembros a postular a los candidatos. Sólo los socios habilitados para votar podrán postular candidatos. Un socio puede estar postulado a máximo dos cargos, pero sólo puede ser elegido en uno.
2. Dos semanas (15 días) antes de la Asamblea General Ordinaria Cuatrienal, se cierra la convocatoria de candidatos y la Junta saliente analizará los postulados para retirar nombres de los que llegaran a tener inhabilidades según estos estatutos.
3. El secretario debe consultar a los candidatos aprobados si están de acuerdo con su postulación. En caso negativo se retira su nombre de la lista.
4. Una semana (7 días) antes de la Asamblea General Ordinaria Cuatrienal se anuncia el nombre de los candidatos que fueron aprobados y los nombres de los que fueron inhabilitados, con la respectiva justificación de la inhabilidad.



Durante la **Asamblea General Ordinaria Cuatrienal** de elección de Junta:

5. Para que la Asamblea General Ordinaria Cuatrienal de elección de junta tenga validez debe contar con quorum deliberatorio, es decir deben estar presentes o delegados la mitad más uno de todos los socios habilitados para votar.
6. Para el caso específico de elección de junta directiva, sólo podrán votar los socios asistentes a la Asamblea. No podrán votar personas que no asistan o no estén conectadas a la asamblea aun cuando hayan enviado carta de representación.
7. El secretario de la Junta Directiva y el secretario de la Asamblea se encargarán de realizar la elección con los candidatos aprobados. En las elecciones, deben aparecer los nombres completos de los candidatos ordenados alfabéticamente por nombres y luego apellidos. Siempre debe incluirse el voto en blanco en la primera ronda.
8. Todos los candidatos deben asistir a la asamblea, de no ser así su nombre no aparecerá en la lista de candidatos al momento de hacer la elección.
9. En caso de que ganara el voto en blanco debe realizarse de nuevo la elección con otros candidatos y sin la participación de los candidatos perdedores. La Asamblea General decidirá las condiciones para esa nueva elección.
10. En caso de empate se realizará una segunda vuelta únicamente con los dos candidatos empatados. De darse un segundo empate, la Junta Directiva electa decidirá por voto el candidato ganador entre los dos candidatos en disputa. Si sólo se presentan dos candidatos para un cargo no se realizará segunda vuelta.
11. Las elecciones deben hacerse individualmente para cada cargo y en el siguiente orden: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y los 3 Vocales. Es decir, primero se realiza la elección de presidente y una vez finalizada se continúa con la elección del siguiente cargo.
12. Si un candidato a dos cargos resultara elegido en uno, debe decidir si acepta ese cargo quedando inhabilitado para participar como candidato en la elección del otro cargo al que aspiraba. Es decir, no debe participar como candidato si ya fue elegido. Esto debe decidirse antes de llevarse a cabo la segunda elección.
13. La elección de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario se realizará en un formulario virtual con única selección.
14. La elección de los Vocales se hará a través de un formulario donde estén listados todos los candidatos en orden alfabético. La votación se realizará a través de un formulario con múltiple selección. Los 3 candidatos con mas votos serán los vocales elegidos.
15. La votación será secreta.
16. El Revisor Fiscal deberá asistir a la Asamblea y revisar la transparencia y cumplimiento de los estatutos.
17. Los miembros que obtengan el segundo número de votos para cada cargo, exceptuando al Presidente, serán suplentes del cargo en la Junta Directiva.



En el acta de la **Asamblea General Ordinaria Cuatrienal** de elección de Junta:

18. Se debe aclarar si el quorum estuvo presente al inicio, durante toda la asamblea y al finalizarla.
19. Debe quedar la cantidad de votos que recibió cada candidato con la carta de aceptación (Anexo II) y su documento de identificación.
20. Debe quedar por escrito que todas las personas nombradas estando presentes aceptan su designación.

Parágrafo 1: La nueva Junta Directiva asumirá funciones veinte (20) días calendario después de la elección a partir de un comunicado público firmado por la junta anterior y la nueva.

Parágrafo 2: Todos los miembros de la junta directiva podrán postularse indefinidamente para el mismo cargo o en cargos distintos.

Parágrafo 3: Un miembro en un cargo principal de la junta puede ser miembro suplente de otro cargo. En caso de que deba ejercer la titularidad del cargo en donde es suplente de una forma permanente deberá renunciar al cargo actual. En caso de que deba ejercer la titularidad del cargo en donde es suplente de una forma temporal podrá ejercer ambos cargos siempre y cuando este periodo no supere los 6 meses y estará en calidad de “Encargado”.

Parágrafo 4: En el caso de ausencia absoluta o temporal de cualquier miembro de la Junta Directiva, esta deberá llamar al suplente elegido para el cargo, para que asuma funciones y se integre a la Junta Directiva. Si esto no fuera posible, y el periodo restante fuera superior a dos años la Junta Directiva deberá convocar de inmediato a una Asamblea General Extraordinaria para elección de ese cargo. En caso de que el periodo restante sea menor a dos años, la Junta podrá elegir el cargo faltante. En lo posible, esa persona deberá cumplir con los mismos requisitos de elección para ese cargo.

Parágrafo 5: En el caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente, asumirá de inmediato sus funciones el Vicepresidente.

Parágrafo 6: Los miembros de la Junta Directiva perderán su investidura por expulsión de la Asociación, por pérdida de calidad de “Miembro Activo” por decisión de la Asamblea General, por abandono del cargo o por no asistir a las sesiones de Junta Directiva o a los actos de la Asociación tres veces consecutivas, sin causa justificada.

Parágrafo 7: Una vez finalizada la elección de Junta Directiva los socios electos (no aplica para suplentes) deben firmar una carta y enviarla al secretario saliente para que realice el trámite de cambio de junta (Ver Anexo II). Es obligación de la junta saliente actualizar los documentos y dar toda la información requerida por la junta entrante.



Parágrafo 8: Para el caso exclusivo de la elección de Junta Directiva sólo podrán votar socios que cumplan todos los requisitos mencionados y adicionalmente deberán llevar más de un año (365 días) como socios activos de la asociación contados desde el día en que cancelaron las cuotas de inscripción y anualidad. Tampoco podrán votar socios que hayan estado en Retiro o Periodo de Pausa los 2 años anteriores al año de la elección de Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Junta Directiva.

Conformación: La Asociación estará dirigida por una Junta Directiva integrada por siete miembros multidisciplinarios, así: un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario, y tres vocales. La Junta Directiva asumirá funciones veinte (20) días calendario después de su elección. El periodo de ejercicio de la Junta Directiva será de cuatro años.

Parágrafo: La junta deberá estar compuesta por al menos un geólogo, un biólogo y un antropólogo.

Reuniones: La Junta Directiva se mantendrá en comunicación constante a través de medios electrónicos (p.e. correo electrónico, grupos de WhatsApp o cualquier medio electrónico que se acuerde) y podrá reunirse en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por algún miembro de la junta o revisor fiscal, a través de correo electrónico.

Quórum: Para constituir quórum deliberatorio en la Junta Directiva se requiere la participación de cinco miembros.

Decisiones: Las resoluciones que tome la Junta Directiva serán de obligatorio cumplimiento y sólo podrán ser revocadas por la Asamblea General. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de votos.

Contacto: El medio oficial por el que la Junta Directiva recibe las peticiones y solicitudes es a través del correo electrónico oficial de ESPELEOCOL (espeleocol@gmail.com). De la misma forma, este correo es el único medio autorizado para envío por parte de la Junta Directiva de información dirigida a los socios o comunidad espeleológica.

Parágrafo 1: Si por motivo de fuerza mayor, o debido a situación extraordinaria no se eligiese nueva Junta Directiva en el primer semestre del año de elección, la Junta Directiva continuará en ejercicio de sus funciones hasta que se realice la correspondiente elección y toma de posesión de la nueva Junta Directiva. Esta prolongación no puede exceder un año. Los motivos de aplazamiento deberán ser comunicados con claridad y de inmediato a la Asamblea General.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Funciones de la Junta Directiva.

Las **funciones** de la Junta Directiva son:

1. convocar cada año a la reunión de Asamblea General Ordinaria de rendición de cuentas y cuando se requiera, convocar a la Asamblea General Extraordinaria;
2. convocar a la Asamblea General Ordinaria Cuatrienal de elección de Junta Directiva;
3. estudiar las solicitudes y decretar su aceptación o negación;
4. admitir o rechazar a nuevos socios;
5. socializar a la Asamblea General los nombres de los nuevos integrantes de la Asociación;
6. fijar el valor de los derechos de la afiliación (inscripción) y el monto de la cuota anual (anualidad) que deberán pagar los miembros y los estudiantes vinculados (estos valores no podrán ser mayores al 18% del salario mínimo mensual legal vigente para Colombia, ni menores del 5%);
7. dictar su propio reglamento;
8. incorporar al cargo a los suplentes, por ausencia del titular;
9. establecer, dirigir y disolver las comisiones necesarias, creadas para el buen funcionamiento de la Asociación;
10. constituir comisiones de estudio de asuntos especiales y aprobar o improbar las medidas que ellos recomienden;
11. organizar eventos y reuniones técnicas, científicas y sociales que ayuden a cumplir los objetivos de la Asociación;
12. crear y otorgar premios u honores para los miembros, personas o grupos que se distingan por sus investigaciones o por su colaboración y apoyo a los objetivos de la Asociación.
13. crear y apoyar capítulos o seccionales en diferentes regiones del país;
14. establecer alianzas estratégicas y vínculos con otras asociaciones profesionales, del país o del extranjero, que tengan objetivos similares a ESPELEOCOL;
15. mantener actualizada la información de miembros de la Junta, actas, revisor fiscal, contador y demás ante las entidades (p.e. Cámara de Comercio, DIAN, Bancos, etc.) y entidades colaboradoras (p.e. UIS, FEALC, SCG, etc.).
16. definir reglamentación para el uso de carnés identificativos de miembros de la asociación.
17. Elegir al Revisor Fiscal, Contador y demás cargos necesarios.
18. Fijar los honorarios del Revisor Fiscal, Contador y demás cargos necesarios.
19. Establecer los criterios para vincular clubes espeleológicos a ESPELEOCOL.

En la **Asamblea General Ordinaria Cuatrienal** de elección de Junta:

20. organizar la elección de Junta Directiva según lo establecido en los estatutos;
21. presentar la metodología de realización de elección para votación de nueva Junta Directiva;
22. garantizar la transparencia en las elecciones de Junta Directiva;

En la **Asamblea General Ordinaria Anual** de rendición de cuentas:



-
23. presentar los estados financieros y contables y los balances de la Asociación;
 24. presentar un informe a la Asamblea General sobre las labores llevadas a cabo durante su periodo;
 25. presentar a la Asamblea General, para su consideración, el presupuesto de gastos e inversiones de la Asociación para el año inmediatamente siguiente;
 26. nombrar delegados ante asociaciones profesionales o en eventos técnico-científicos para que representen a la Asociación;
 27. proponer a la Asamblea General las reformas a los Estatutos;
 28. incorporar a los Estatutos las reformas válidamente aprobadas y enviar los nuevos Estatutos a la autoridad competente para su aprobación;
 29. divulgar los Estatutos entre los integrantes de la Asociación;
 30. cumplir con las demás funciones que le fijen los Estatutos o que le ordene la Asamblea General;
 31. reglamentar el funcionamiento de los capítulos o comités que establezca la Asociación;
 32. responder por la custodia e inversión de los fondos de la Asociación;
 33. someter a ratificación de la Asamblea la elección del Revisor Fiscal y Contador, y sus honorarios,
 34. someter a ratificación de la Asamblea de Miembros Honorarios y otras decisiones de la Junta que requieran ser ratificadas.
 35. notificar a los miembros morosos que se han retrasado en el pago de sus cuotas y que han dejado de pertenecer a la Asociación;
 36. expulsar a miembros que hayan cometido faltas graves.

En todas las **Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias**:

37. definir al inicio si la cantidad de Miembros Activos presentes alcanza quorum para establecer si la Asamblea es válida o debe cancelarse.

Parágrafo 1: el año que coincidan, la Asamblea General Ordinaria anual de rendición de cuentas y la cuatrienal de elección de Junta, pueden realizarse en una misma reunión.

Parágrafo 2: una vez finalizado el cuatrienio, antes de que se cumpla el periodo de 20 días después de la elección, la Junta saliente está obligada entregar a la Junta entrante la documentación, claves, cuentas y demás información necesaria. Además, la junta saliente debe actualizar la documentación en entidades (p.e. Cambio de Junta Directiva, Representante Legal, Revisor Fiscal, Información de Contacto, etc. ante la Cámara de Comercio; la actualización de RUT ante la DIAN; y actualización de información ante las entidades bancarias donde ESPELEOCOL tenga vínculos, etc.) y debe emitir un comunicado informando a otras entidades espeleológicas y comerciales del cambio de junta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Presidente.

El Presidente es el ejecutivo principal de la Asociación. Sus funciones son:

1. representar legalmente a la Asociación,
2. representar a la Asociación en eventos espeleológicos nacionales o internacionales,
3. dirigirse en nombre de la Asociación a las personas o entidades que sea necesario,
4. convocar la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva,
5. presidir las Asambleas y firmar las actas correspondientes;
6. cumplir con los objetivos de la Asociación;
7. ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva;
8. contratar, supervisar y terminar los contratos laborales de los empleados y dar fiel cumplimiento a las obligaciones laborales;
9. verificar que la Asociación cumpla con sus obligaciones administrativas ante las autoridades competentes;
10. nombrar las comisiones de asesoramiento respectivos;
11. elaborar el informe anual que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General.
12. Velar por la transparencia de las labores de la Junta Directiva.

Parágrafo: el Presidente y el Vicepresidente tendrán la representación legal de la Asociación. El Presidente la ejercerá normalmente, pero en su ausencia esta será ejercida por el Vicepresidente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Vicepresidente.

Sus **funciones** son:

1. reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o absoluta;
2. apoyar al presidente con sus funciones cuando este lo requiera;
3. administrar la oficina de la Asociación y, en conjunto con el Secretario, mantenerla actualizada en comunicaciones
4. velar por mantener actualizada la página web, el Catastro Espeleológico Nacional, u otros servicios que se desarrollen en el futuro;
5. dotar de los sistemas y elementos necesarios para que la Asociación funcione eficientemente;
6. organizar y dirigir programas de educación continuada: conferencias y cursos;
7. organizar la excursión anual,
8. iniciar, promover y mantener relaciones técnico-científicas con entidades profesionales, universidades y organizaciones nacionales y extranjeras que puedan ayudar al avance de la Asociación y de sus miembros;
9. informar a los miembros sobre los eventos técnicos y científicos a realizarse durante el año, organizados por la Asociación o de otras Asociaciones;
10. organizar los actos sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Tesorero.

Sus **funciones** son:

1. responder por el recaudo oportuno del dinero que deba ingresar a la Asociación por concepto de afiliaciones, cuotas anuales y por las diferentes actividades que se desarrollen en cumplimiento de su objeto social;
2. así mismo, responder porque los desembolsos estén de acuerdo con el presupuesto y decisiones de la Junta Directiva y bajo la dirección y coordinación de esta;
3. tomar las medidas adecuadas para el manejo correcto de los fondos en las cuentas bancarias e inversiones y para la protección de los bienes de la Asociación;
4. elaborar y controlar el inventario de los activos y mantener al día las pólizas de seguros sobre los bienes y equipos de la Asociación;
5. generar los soportes contables de las diferentes transacciones económicas de acuerdo con las normas contables y legales y entregar al Revisor Fiscal los documentos para su procesamiento;
6. mantener actualizados los medios de comunicación con la Junta Directiva y otros socios donde rinde informe de los movimientos económicos, inversiones, estado de cartera y obligaciones; elaborar y presentar a la Junta Directiva el presupuesto de ingresos, egresos e inversiones para el siguiente año;
7. realizar los cobros oportunamente a todos los socios,
8. mantener al día las anualidades de la Asociación con la UIS, FEALC y demás entidades a las que ESPELEOCOL esté inscrita,
9. verificar que el estado en el que aparecen los socios en la página web de la asociación esté actualizado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Secretario.

Sus **funciones** son:

1. coordinar con el Presidente el manejo de los asuntos de la Asociación;
2. llevar libros de registro y de datos de los miembros y los demás libros o controles que fueren necesarios para la buena marcha de la Asociación;
3. registrar los libros de ESPELEOCOL ante las autoridades competentes;
4. administrar el correo electrónico oficial de ESPELEOCOL;
5. recibir y contestar la correspondencia de la Asociación;
6. organizar los archivos y velar por que se mantengan en orden;
7. citar a sesiones de la Junta Directiva y a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General cuando lo solicite el Presidente o el Revisor Fiscal o el 25% de los Miembros Activos;
8. redactar y suscribir las actas de las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, cuando ésta así lo indique;
9. dar fe de todos los actos sucedidos en la Asamblea General y en la Junta Directiva
10. mantener actualizado el Repositorio Espeleológico Nacional,
11. administrar, en conjunto con el vicepresidente, la página web, el Catastro Espeleológico Nacional, u otros servicios que se desarrollen en el futuro;



12. manejar las redes sociales de ESPELEOCOL;
13. mantener informado a todos los miembros de las decisiones de la Junta Directiva;
14. mantener a la junta directiva informada de la correspondencia que llega a ESPELEOCOL,
15. notificar a los socios que entren en “Periodo de Pausa”, “Retiro”, “Abandono de Deberes y Obligaciones” o “Expulsión”,
16. mantener actualizada la página oficial de la asociación con el estado actual de los socios.

Parágrafo 1: Funciones de los Vocales. Los Vocales son socios que pertenecen a la Junta Directiva. Su función, como la de cualquier otro miembro de la junta, es manifestar las posturas de otros socios en las reuniones de Junta Directiva. Su voto tendrá el mismo valor que el de cualquier otro miembro de la Junta.

Parágrafo 2: Cuando un vocal, en el ejercicio de las funciones de la Junta Directiva, estuviera ausente será reemplazado temporal o permanentemente por el siguiente en la lista de más votados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Los socios.

Son **funciones** de los socios:

1. asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias convocadas;
2. estar al día con el pago de anualidades y obligaciones con la Asociación;
3. dar información catastral al Secretario para mantener actualizado el Catastro Espeleológico Nacional;
4. dar información bibliográfica al Secretario para mantener actualizado el Repositorio Espeleológico;
5. promover una sana convivencia entre todos los asociados;
6. solicitar autorización a la Junta cada vez que realice alguna actividad que involucre el nombre o imagen de la Asociación;
7. no usar de forma inadecuada el nombre ni imagen de la Asociación
8. dejar el alto el nombre de la Asociación
9. actuar con ética y respeto con los demás miembros de la Asociación;
10. solicitar a la Junta Directiva y a la secretaría mantener actualizada su información personal en la página web;
11. cumplir lo establecido en estos estatutos,
12. denunciar cualquier situación que perjudique a la asociación,
13. velar por el buen uso de imagen de la asociación por parte de otros socios o personas ajenas.



ARTÍCULO VIGÉSIMO: Revisor Fiscal.

El Revisor Fiscal será elegido por la Junta Directiva y ratificado en la siguiente Asamblea General.

Las **funciones** del Revisor Fiscal son:

1. junto con el tesorero, revisar los balances y cuentas mensuales y anuales de la Asociación;
2. apoyar al tesorero en el manejo de las cuentas por pagar, cuyo pago haya sido autorizado por la Junta Directiva;
3. informar oportunamente a la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre cualquier anomalía que encuentre en el funcionamiento de la Asociación;
4. asistir a la Asamblea General Ordinaria anual de rendición de cuentas y dar fe de la veracidad de los balances presentados;
5. asistir a la Asamblea General Ordinaria cuatrienal de elección de Junta en calidad de veedor con el objetivo de conseguir la transparencia en las elecciones y en el cumplimiento de los estatutos;
6. las demás funciones que le señale la Asamblea General;
7. emitir concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva, por el Presidente o por la Asamblea General;
8. velar por la transparencia de las cuentas de la Asociación y dar fe de ello.

Parágrafo 1: En caso de ausencia absoluta del Revisor Fiscal, la Junta Directiva definirá quien asumirá sus funciones.

Parágrafo 2: El Revisor Fiscal no hace parte de la Junta Directiva, ni es necesario que sea socio de la asociación. Su papel es meramente fiscalizador.

Parágrafo 3: El Revisor Fiscal será nombrado por un período indefinido y podrá ser cambiado a petición de la Asamblea General o la Junta Directiva.

Parágrafo 4: El Revisor Fiscal será elegido por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General Anual de rendición de cuentas.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO Y ESTATUTOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Patrimonio.

El Patrimonio de la Asociación estará integrado por el dinero de las cuotas de inscripción, por cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Junta Directiva, por el recaudo obtenido en reuniones técnicas y sociales, así como por los dineros o bienes provenientes de cualquier transacción comercial, herencia, legado o donación que llegue a recibir la Asociación proveniente de personas naturales o jurídicas.

Parágrafo 1: También se considera patrimonio a la página web de ESPELEOCOL (www.espeleocol.com.co), el Repositorio Espeleológico y el Catastro Espeleológico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación de la Asociación.

La Asociación se disolverá únicamente por acuerdo tomado en Asamblea General, mediante el voto afirmativo de más del 90% del total de los miembros habilitados para votar, o por sentencia judicial.

Parágrafo 1: En caso de disolución, los bienes de la Asociación, una vez cubierto el pasivo, se destinarán a una asociación educacional, sin ánimo de lucro, que designe la Asamblea General en el momento de disolver la Asociación. En ningún caso se otorgará todo o parte de los bienes de la Asociación a ningún miembro, ni indirectamente a nadie que beneficie el patrimonio de algún miembro.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Estatutos.

La propuesta de modificación de los anteriores estatutos del 17 de agosto de 2004 ha sido debidamente socializada por la Asamblea General y sus cambios y versión final fueron aceptados por unanimidad en la Asamblea General Extraordinaria el 31 de marzo del 2023, tal como consta en el Acta No. 16 del 2023. En un término menor a 60 días, la Junta Directiva los enviará a la Cámara de Comercio de Bogotá para su registro y posteriormente a la oficina Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., Estos Estatutos entrarán en vigor una vez se hagan públicos y enviados a todos los socios.

Parágrafo 1: Los casos no previstos en los Estatutos deberán ser resueltos por la Asamblea General o por la Junta Directiva conforme a la sana lógica, transparencia, ética y el sentido común.

Parágrafo 2: Las propuestas de reforma a los Estatutos deberán ser presentadas en la Asamblea General Ordinaria anual de rendición de cuentas y ésta decidirá por votos si se cambia o no cada punto.

Parágrafo 3: La reforma parcial o total de los Estatutos requiere el voto afirmativo del 75 % de los miembros con derecho al voto de la asociación. Ellos pueden estar presentes o representados en Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para ese fin. La Junta Directiva divulgará los Estatutos entre los integrantes de la Asociación. Cuando sea el caso, incorporará a los Estatutos las reformas válidamente aprobadas por la Asamblea, y las enviará a las autoridades competentes para su aprobación y para que entren en vigor, una vez aprobados por la autoridad.

CAPÍTULO V

CAPÍTULOS, SECCIONALES, CLUBES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Reglamentación de Capítulos/Seccionales en diferentes regiones de Colombia.

La Asociación Espeleológica Colombiana por Estatutos tiene su domicilio en Bogotá y puede desarrollar funciones y objetivos en otras ciudades de Colombia, sin crear nuevas sedes que impliquen establecer procesos administrativos, legales, contables y de contratación de personal. Los capítulos serán una actividad de la Asociación, adicional a las que normalmente realiza la ESPELEOCOL y estarán regidos por los Estatutos de la Asociación; tendrán una reglamentación que consiste en los procedimientos para desarrollar sus actividades, los cuales serán de obligatorio cumplimiento. La Junta Directiva tendrá bajo su responsabilidad la programación, seguimiento y análisis de los resultados de las actividades llevadas a cabo por los Capítulos y plantear los ajustes necesarios.

Objetivos:

1. Expandir la cobertura de la Asociación.
2. Fomentar la educación espeleológica en comunidades locales.
3. Realizar Conferencias Técnicas. La realización de la conferencia debe estar autorizada por la Junta directiva quien analizará que las presentaciones propuestas estén dentro de los lineamientos y cumplan con los objetivos de la Asociación.

Integrantes del capítulo: Los miembros de los capítulos serán personas naturales vinculadas directamente a la práctica de la espeleología, ecosistemas subterráneos, o de su enseñanza.

Parágrafo 1: los integrantes de los capítulos deben ser Miembros o “Estudiantes Vinculados” y estar al día con los pagos.

Voto de Miembros Activos de los Capítulos: Los miembros activos de las seccionales o capítulos tiene los mismos derechos de participación siempre y cuando estén al día en las anualidad y obligaciones con ESPELEOCOL.



Elección de los representantes de los capítulos: Los Capítulos tendrán autonomía para organizarse según su propio reglamento y respetando los estatutos vigentes de ESPELEOCOL. Cada capítulo deberá enviar copia de su reglamento a la Junta Directiva para su revisión.

Funciones de los representantes de los capítulos: Los capítulos estarán dirigidos por un Coordinador o Representante y su Secretario según lo considere su normativa.

Las funciones de los representantes de Capítulos son:

1. organizar con la Junta Directiva de la Asociación, las conferencias que se van a realizar en el Capítulo;
2. asesorar las solicitudes de afiliación a ESPELEOCOL debidamente diligenciadas, e informar a los solicitantes los derechos y obligaciones derivados de los Estatutos para que haya cumplimiento de estos;
3. deben enviar estas solicitudes a la Junta Directiva para su estudio y posible aceptación;
4. informar a los solicitantes, una vez hayan sido aceptados, mediante comunicado escrito por parte de la Junta Directiva;
5. consignar en la cuenta de la Asociación todo el dinero recibido por concepto de pagos, en el mismo valor y forma en que han sido recibidos, a más tardar al día siguiente de su recaudo;
6. informar al tesorero de la Asociación inmediatamente se efectúen las transacciones económicas, con el fin de ejercer los controles adecuados, sobre los dineros que han sido recaudados y consignados;

Parágrafo 1: No se considera entregado dinero a la Asociación por parte del Capítulo si se hace por otros medios diferentes a la cuenta oficial de la asociación.

Parágrafo 2: La asociación rinde cuentas a entidades gubernamentales por los ingresos generados, por este motivo es obligatorio solicitar a la junta autorización para recaudar dinero a nombre de la asociación y este dinero debe ser consignado en su totalidad a la cuenta oficial de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Afiliación de clubes espeleológicos.

Cualquier club espeleológico que opere en Colombia puede afiliarse a ESPELEOCOL bajo los siguientes requisitos:

1. Todos sus miembros deben estar asociado a ESPELEOCOL y estar al día en los pagos.
2. Su reglamento interno debe estar acorde con los Estatutos de ESPELEOCOL y a la normatividad vigente.
3. Sus actividades deben hacer buen uso del nombre de ESPELEOCOL.



-
4. La reglamentación establecida por la Junta Directiva para vinculación con ESPELEOCOL.

Parágrafo: La Junta Directiva podrá fijar un porcentaje de devolución de dinero del pago de anualidad de los socios de un club para que sea reinvertido únicamente en gastos propios del mismo club.

Sebastián Alzate Fernández
Presidente Asamblea G. Extraordinaria

Dory Fernanda Cruz Carreño
Secretaria Asamblea G. Extraordinaria

Gonzalo E. Valdivieso Bohórquez
Presidente ESPELEOCOL

Dory F. Cruz Carreño
Secretaria ESPELEOCOL



Asociación Espeleológica Colombiana

N.I.T. No. 830508373-5

www.espeleocol.com.co

espeleocol@gmail.com

Anexo I

Imagotipo que representa a ESPELEOCOL





Anexo II

Carta de aceptación de cargo para miembros de la Junta Directiva electa.

Yo _____ identificado/a con el documento de identidad tipo _____ con número _____ de _____ y Miembro Activo de la Asociación Espeleológica Colombiana **ESPELEOCOL** desde el año _____, en la Asamblea General Extraordinaria Cuatrienal de elección de Junta con cumplimiento de quorum, celebrada el día de hoy ____ de ____ del año _____, por elección democrática de los asambleístas asistentes, fui elegido/a para desempeñar el cargo de _____ en la Junta Directiva hasta el año _____.

Acepto cumplir este cargo hasta la fecha estipulada y me comprometo a cumplir lo estipulado en los estatutos de esta Asociación.

Nombre completo:

Número de Identificación:

Fecha de Expedición:

País de Expedición (en el caso de ser pasaporte):

Cargo electo:

Correo

Teléfono